



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001 31 10 001 2015 – 01546 00

Póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, proveniente de la DIAN, mediante el cual informan que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del extinto GUSTAVO POSADA ARANGO.

De otro lado, SE ORDENA REQUERIR al secuestre que tiene a cargo el establecimiento denominado Restaurante y Bar Nuquí, con matrícula mercantil N° 21-324082-02, para que en el término de quince (15) días, presente informe detallado de su gestión y se pronuncie frente a los reparos que refiere el escrito recibido el día 2 de noviembre de 2021. Ahora bien, en aras de garantizar el adecuado curso del trámite, velando por la celeridad y por el principio de economía procesal se REQUIERE a su vez, a los interesados para que le comuniquen al auxiliar de la justicia lo ordenado.

En consideración a las demás peticiones que avoca la apoderada de la heredera POSADA NIÑO, es preciso indicarle que las actuaciones adelantadas en el presente proceso son notificadas

por estados conforme lo normado en el artículo 295 del C. Gral del P, y encontrándonos bajo la vigencia del Decreto 806 de 2020, se publican en estados electrónicos, con la debida inserción de la providencia. En razón a ello, no se atiende la petición de que aquellas sean remitidas vía correo electrónico.

En lo tocante con la calidad de la señora OLGA ELENA CORREA, es de anotar que su intervención data desde el año 2017 como poseedora de unos de los bienes de la masa sucesoral. Sin embargo, se ordena que a través de secretaría se le comparta a la vocera judicial, el expediente de forma digital enviándolo al correo electrónico palama33@hotmail.com (correo denunciado en el líbelo demandatorio) para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

***Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***d9010b9442e9aa475678baee7573eabb13bad1f30d717da1eca634f
af2594200***

Documento generado en 21/11/2021 10:38:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>